

CONSTANCIA: Manizales, 08 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O.
Judicante.

Rama Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 151907

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDISON ARISTIZABAL MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15988693 y la tarjeta de abogado (a) No. 122250

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA GIRALDO GONZALES
DEMANDADOS	RODRIGO CORTES RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2021 00052 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado

en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ ESTELLA GIRALDO GONZALES** en contra de **RODRIGO CORTES RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de vivienda urbana ubicada en la Calle 65A No. 10-35 Piso 2 ubicada en el barrio la sultana de Manizales, suscrito el 30 de junio de 2019:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$250.000	01-jul-20	30-jul-20
\$450.000	01-ago-19	30-ago-19
\$450.000	01-sep-19	30-sep-19

SEGUNDO: Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) por concepto de los meses faltantes correspondientes desde octubre a diciembre de 2020, mes en el cual se vencía la prórroga del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DENEGAR mandamiento de pago por concepto de:

- a.** Por las sumas de \$164.989 correspondiente a la factura del agua dado que no corresponden los valores solicitados como tampoco la dirección (Calle 65A N° 10-35 medios B Barrio la sultana de Manizales) lo que no coincide con las especificaciones iniciales aportadas en el contrato base de ejecución.
- b.** Por la suma de \$140.950 que se indica que corresponde a las facturas de servicio público de energía eléctrica, toda vez que los documentos presentados como soporte de dichos cobros, indican que el servicio se presta en Calle 65A N° 10-35 Barrio la sultana de Manizales, sin especificación del piso, por lo cual no pueden tenerse como título ejecutivo al no existir coincidencia con la nomenclatura del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve de base a la ejecución. Adicionalmente, el periodo cobrado corresponde a de septiembre 20 de 2020 al 29 de octubre de 2020 sin obrar en el expediente

justificación del cobro de este aun cuando manifiesta que la parte demandada hizo entrega del bien el día 02 de octubre de 2020.

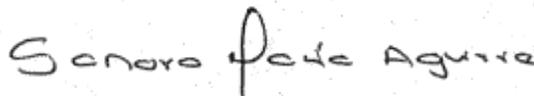
- c. Por las sumas de \$106.267 correspondiente a la factura de gas dado que no corresponden los valores solicitados, pues el recibo que informa este monto no aclara los periodos cancelados, lo que no da certeza de lo pretendido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (contrato de arrendamiento suscrito el día 30 de junio de 2020), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **RODRIGO RAMIREZ** podrá realizarse al correo electrónico pointers2018sas@gmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado EDISON ARISTIZABAL MEJIA, portador de la tarjeta profesional número 122.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f519de2910c0a669d78aa9d64d346339b9e00e7cb1fa9a8fa357e6ecf836485b

Documento generado en 09/03/2021 05:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**